TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No.117

SIGCMA

San Andrés, islas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33-001-2020-00046-01
Demandante	María Gabriela Regelli y otro
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Dirección General Marítima -Capitanía de Puerto de San Andrés Islas
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

En atención al informe secretarial que precede, constata el Despacho que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 077-23 del ocho (8) de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo de este Distrito Judicial. Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación interpuesto, se procederá a su admisión.

El artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, sobre el trámite del recurso de apelación dispone:

> **Artículo 247.** Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
>
> 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
>
> 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
>
> 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

4. **Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.**

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

6. **El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.**

7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obedecimiento y cumplimiento. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

De conformidad con lo expuesto en precedencia, se tiene entonces que, desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto y el Ministerio Público[1] podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 077-23 del ocho (8) de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

[1] Numeral 6° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora Delegada ante esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada

Firmado Por:

Noemi Carreño Corpus

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 003 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9599569db5d974d0014399f24e17f4bcdfeb4d4201765695f9b08326c4154b3**

Documento generado en 30/10/2023 10:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica